

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de julio de dos mil veintidós

Proceso	Divisorio por venta
Demandantes	Jorge Ochoa López y otro
Demandados	Hernando Ochoa López y otros
Radicado	05001-31-03-008-2018-00573-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	532
Tema	Resuelve recurso

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto que decretó la división por venta

ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de mayo de 2022, el despacho decretó la división por venta en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-112762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, así mismo se ordenó el secuestro conforme al artículo 411 del C.G.P., para proceder, posteriormente con el remate en la forma prescrita para el proceso ejecutivo.

EL RECURSO

Dentro del término dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, el apoderado de la parte demandante argumentó que, la demanda fue admitida por los señores Jorge Enrique Ochoa López y Camilo Ochoa Ruíz contra Patricia Eugenia Ochoa López, Piedad María del Socorro Ochoa López, Luis Javier Ochoa López y Hernando De Jesús Ochoa López como herederos determinados del señor Francisco Javier León López y contra los herederos indeterminados.

Que, al ordenarse la venta en pública subasta, se indica que Piedad, Patricia y Luis Javier Ochoa López no son comuneros por cuanto enajenaron sus derechos, sin embargo, éstos no fueron demandados como copropietarios, sino como herederos determinados del señor Francisco Ochoa López.

Refiere que, el señor Francisco León Ochoa López, adquirió derecho de dominio, en común y proindiviso, sobre el inmueble por adjudicación en proceso sucesorio, de acuerdo con la anotación 9, sin que lo hubiera enajenado al momento de su fallecimiento en el año de 1990 y ya que, al no tener hijos, y haber fallecido sus padres, los llamados a recoger la herencia son sus hermanos, como herederos determinados.

Por tal razón solicita se reforme la providencia, incluyendo a los herederos determinados del señor Francisco Ochoa López, o en su defecto que se le conceda el recurso de apelación.

CONSIDERACIONES

En sentencia C284 de 2021 de la H. Corte Constitucional, frente al proceso divisorio, se pronunció al respecto:

"En atención a estas implicaciones, el ordenamiento jurídico prevé el derecho de división. El artículo 2334 ibídem autoriza a cualquiera de los comuneros a pedir la división material de la cosa común o, si esta no es posible, su división mediante la venta y la consecuente repartición del producto. Igualmente, se precisa que, además de la imposibilidad material –por destrucción de la cosa o porque todos los derechos se reúnen en una sola persona– la comunidad termina por la división del haber común [134]. Por último, el artículo 1374 ejusdem establece, en lo que respecta a la herencia, que ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a mantener la comunidad, salvo que pactaran indivisión.

39.- Los estatutos procesales en materia civil han consagrado, de manera específica, el procedimiento que permite materializar el derecho de división [135]. El Código General del Proceso en su artículo 406 reitera que "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto" y prevé un trámite declarativo especial cuyo objeto se circunscribe a la división material o la venta del bien para distribuir el producto entre los condueños, y el reconocimiento de las mejoras plantadas en vigencia de la comunidad. En atención a estas pretensiones específicas, los presupuestos

materiales para el desarrollo del proceso corresponden a: (i) la existencia de un número plural de personas; y (ii) la titularidad del derecho de dominio común sobre un objeto. Por esta razón, es un presupuesto del procedimiento la prueba de la calidad de condueños...”

CASO CONCRETO

Pretende el apoderado judicial, que se reforme el auto donde se decretó la división por venta, incluyendo a los señores Patricia Eugenia Ochoa López, Piedad María del Socorro Ochoa López, Luis Javier Ochoa López y Hernando De Jesús Ochoa López, ya que son demandados en el presente proceso, no como propietarios, sino como herederos determinados del señor Francisco Ochoa López.

Ahora bien, como la demanda fue admitida en contra de HERNANDO OCHOA LÓPEZ, EDILMA VARGAS DE OCHOA, como copropietarios, y contra PATRICIA OCHOA LÓPEZ, PIEDAD MARÍA DEL SOCORRO OCHOA LÓPEZ, LUIS JAVIER OCHOA LÓPEZ y HERNANDO OCHOA LÓPEZ como herederos determinados del señor Francisco León Ochoa López; sin embargo el auto que decretó la división no los cobijó en tal calidad, por lo que le asiste la razón al apoderado de la parte demandante, y en consecuencia se procederá a adicionar al auto que decretó la división del bien por venta, de la siguiente manera:

Se decretará la venta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-112762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, entre los señores cuyos propietarios proindiviso son: Jorge Enrique Ochoa López, Camilo Ochoa Ruiz Hernando Ochoa López y Edilma Vargas de Ochoa, y los señores Piedad María del Socorro Ochoa López, Patricia Ochoa López y Luis Javier Ochoa López en calidad de herederos determinados del señor Francisco Ochoa López.

Así las cosas, el Despacho procederá a REPONER la providencia recurrida En Consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el auto del 16 de mayo de 2022.

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se adiciona al auto recurrido lo siguiente: "Se decreta la venta del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-112762 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Sur, cuyos propietarios proindiviso son: Jorge Enrique Ochoa López, Camilo Ochoa Ruiz Hernando Ochoa López y Edilma Vargas de Ochoa, y los señores Piedad María del Socorro Ochoa López, Patricia Ochoa López y Luis Javier Ochoa López en calidad de herederos determinados del señor Francisco Ochoa López."

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02